



Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Privación de patria potestad
DEMANDANTE	EGLIS PAOLA PUGLIESE SUAREZ
DEMANDADO	JAIRO HERMES VILORIA ALTAMAR
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00133 00

Señora Juez; A su despacho el proceso referenciado, el cual es remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, por falta de competencia. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).**

La parte demandante EGLIS PAOLA PUGLIESE SUAREZ actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contra JAIRO HERMES VILORIA ALTAMAR, a fin de privarle de la patria potestad sobre los menores CAMILO DAVID VILORIA PUGLIESE Y PAOLA ANDREA VILORIA PUGLIESE.

Acerca de esta clase de procesos, el artículo 315 del Código Civil, establece: "La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

- 1a) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.
- 2a) Por haber abandonado al hijo.
- 3a) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad. (...)

De igual manera, el artículo 395 del Código General del Proceso, en cuanto a su trámite preceptúa que quien formule demanda de privación de patria potestad, indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 de C.C.

A fin de darle cumplimiento a las normas transcritas se mantendrá la demanda en secretaría, por el término de cinco días, para que la parte actora informe los nombres y direcciones de los parientes por línea tanto materna como paterna de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, por competencia.

J.G.N  
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**Segundo:** Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las fallas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
 Jueza

... presente providencia se notifica  
 por estado No. 43  
 día 03 Julio año 2020

Firma Secretaria, Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad

